



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Verbal (resolución de contrato de compraventa)
<b>Demandante</b>	• JOSE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL
<b>Demandado</b>	• RAUL GIRALDO BLANDON
<b>Radicado</b>	05001310301520230004900
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. 29
<b>Decisión</b>	Admite demanda, señala caución, reconoce personería judicial.

El demandante a través de reforma a la demanda, cumple o subsana los requisitos de índole formal exigidos mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de índole formal, contemplados en el artículo 82 y S.S., del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal, instaurada por JOSE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL, en contra de RAUL GIRALDO BLANDON

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, complementado por la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., para la “inscripción de la demanda en los siguientes inmuebles del demandado: 1. 01N –116508 y 2. 001- 736163”, el interesado, deberá prestar caución por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$90.000.000), para lo cual cuenta con el término de diez (10) días, contados desde la notificación de esta providencia por estados, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 603 del C.G. del P.

CUARTO. Conforme al poder otorgado, se reconoce personería judicial para actuar en representación de los demandantes, a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.626.149 y portadora de la T.P. No. 127.859 del C. S. de la Jra.

### NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a556a4693096b1692f7cd84982308eed699a9f4c37dde692abce227d9e10d5c**

Documento generado en 24/03/2023 10:02:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**